



**REF: 08-638-40-89-002-2020-00115-00 Demanda Ejecutiva singular
acumulación**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Paso a su despacho la demanda ejecutiva presentada por el doctor **CARLOS ALFONSO LOPEZ SEPULVEDA**, en su condición de apoderado judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS “COOMULTIEFICAZ” DEL CARIBE** contra el señor **WILMO PERTUZ ARIZA**, para que sea acumulada al proceso ejecutivo singular de la referencia que adelanta en este despacho la **COOPERATIVA COONALGESS**, seguido contra dicho señor. Se acompaña a la demanda letra de cambio (folio 11) y demás anexos anunciados en la demanda y suministra además el correo del demandado wilperar0325@hotmail.com y su dirección carrera 5 No. 7-44 Sabanalarga.

Sírvase Proveer

Sabanalarga, abril 12 de 2021

El Secretario.

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga, Atlántico, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta que el documento aportados como título de recaudo ejecutivo-letra de cambio-, prestan merito ejecutivo y se dan los presupuestos establecidos en los artículos 148 y 463 del Código General del Proceso fundado en el principio de que “podrán formularse nuevas demandadas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados para que sean acumuladas en la demanda inicial “ y además la demanda cumple con los requisitos formales establecidos en los artículos 82 a 84 ibídem, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la acumulación de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS “COOMULTIEFICAZ” DEL CARIBE**, con NIT No. 901-219-221-1 contra el señor **WILMO PERTUZ ARIZA**, identificado con cedula de ciudadanía No.3.763.539 al proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, radicado en este despacho judicial con el número **08-638-40-89-002-2020-00115-00**.

SEGUNDO: Como consecuencia librese orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS “COOMULTIEFICAZ” DEL**

CARIBE contra **WILMO PERTUZ ARIZA**, por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 7.000.000.00)** más los intereses corrientes y moratorios desde el día en que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago, lo cual hará la demandada en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Ordénese la suspensión del pago a los acreedores, mientras se determina la prelación de los créditos y se hace la liquidación correspondiente.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 463 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, para que la parte ejecutada ejerza sus derechos dentro del término de diez (10) días conforme al artículo 442 del CGP

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de todos aquellos que posean títulos de ejecución contra **WILMO PERTUZ ARIZA** , identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.763.539, con el fin de que comparezcan a este Juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación del Edicto, para hacer valer sus créditos mediante demandas de acumulación, para tal efecto este ordenamiento deberá publicarse de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: Reconózcasele personería al doctor **CARLOS ALFONSO LOPEZ SEPULVEDA**, abogado titulado como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso
Telefax: (95) 8780562 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabanalarga – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

**GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61a519aa0b934424c96774e6596b78cdac58cfac75260dd44b41340b0ba3fb0b

Documento generado en 12/04/2021 04:14:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**